



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00009-00
DEMANDANTE:	ROSALBINA NAVARRO OCHOA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A.Y PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA- REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE -

Al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C. P. L y SS, el escrito de la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ADMITE la misma.

En los términos de los poderes conferidos, se les reconoce personería en su orden a los profesionales de derecho: ADRIANA VELOSA PÉREZ, portadora de la T.P. 264.806 del C.S.J, para que represente los intereses de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la presente Litis.

A falta de respuesta del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., entidad co-demandada dentro del proceso de la referencia y afín de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso, se requiere a la parte demandante afín de que la notifique en debida forma, responsabilidad que recae en la parte interesada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en ese sentido, sírvase notificarlo, enviando a los correos electrónicos dispuestos en los certificados de existencia y representación para efecto de notificaciones judiciales: la demanda, el auto admisorio y anexos completos, y asegurarse que fueron recibidos, y consecuentemente, allegar la constancia de tal gestión a esta oficina judicial.

Dado que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a través de su escrito de réplica, propone la excepción previa, denominada: “FALTA DE LIGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA “ y dado que está enfocada a resolver si se encuentran satisfechos la totalidad de los presupuestos procesales que conlleven a convocar a la entidad y por consiguiente a resistir las pretensiones, ésto es, la calidad para ser parte en el proceso, en tanto se insiste que no ha dado lugar a la situación que hoy se tramita judicialmente, pues refiere que es totalmente ajena a las relaciones jurídicas que eventualmente hayan existido entre las verdaderas partes en contienda, habiendo por tanto, falta de legitimación en la causa por pasiva. Por lo tanto, este Despacho dará trámite a tal solicitud en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, escenario propicio para tal efecto, de conformidad al artículo 32 del CPTYSS.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o

partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f4e183975aa25adee334ed5e6a2a6a91336be0958717a005284d805af7da08

Documento generado en 14/05/2021 10:30:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**